

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: UTE FCC - ALTHENIA DE CHIPIONA

Expediente: 11/01/0151/2020

Fecha: 28/01/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: CINTIA CALLES GALVEZ

Código 11004192012009

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa UTE CHIPIONA FCC SA Y ALTHENIA SL, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 22-10-2020, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 9-09-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 28 de enero de 2021. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

UTE CHIPIONA FCC S.A. Y ALTHENIA S.L.

Vigencia: 01 enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022

INDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR. PARTES SIGNATARIAS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO MATERIAL

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

ARTÍCULO 5.- EFECTOS ECONÓMICOS Y REVISIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 6.- PRÓRROGA

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTÍCULO 9.- INGRESO EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 10.- PRUEBAS DE APTITUD

ARTÍCULO 11.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

ARTÍCULO 12.- PERIODO DE PRUEBA

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 13.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14.- EL PERSONAL ATENDIENDO A SU PERMANENCIA

CAPÍTULO IV. PERCEPCIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15.- PAGO DEL SALARIO

ARTÍCULO 16.- RECIBOS DE SALARIO

ARTÍCULO 17.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 18.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS Y ABONO DE LAS RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- SALARIO BASE

ARTÍCULO 20.- PLUS CONVENIO

ARTÍCULO 21.- PLUS DE NOCTURNIDAD

ARTÍCULO 22.- PLUS DISPONIBILIDAD MECÁNICOS

ARTÍCULO 23.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 24.- COMPLEMENTO EXTRA SALARIAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 25.- HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- INCREMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 27.- TRABAJOS DOMINGOS Y FESTIVOS

CAPÍTULO V. CONCEPTOS EXTRASALARIALES E INDEMNIZATORIOS

ARTÍCULO 28.- COMPLEMENTO IT DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENFERMEDAD Y ACCIDENTE NO LABORAL

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE TRABAJO, JORNADAS, DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 29.- JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 30.- HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- DESCANSOS

ARTÍCULO 32.- VACACIONES

ARTÍCULO 33.- LICENCIAS

ARTÍCULO 34.- PERMISO SIN SUELDO

ARTÍCULO 35.- EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 36.- ROTATIVIDAD

CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 37.- CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 38.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 39.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE EMPLEO

ARTÍCULO 40.- FOMENTO DE EMPLEO

ARTÍCULO 41.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 42.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

ARTÍCULO 43.- FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 44.- CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 45.- SANCIONES

ARTÍCULO 46.- FONDO DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 47.- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL

ARTÍCULO 48.- SALUD LABORAL

ARTÍCULO 49.- MEDIDAS DE SALUD LABORAL

ARTÍCULO 50.- COMITÉ DE SALUD LABORAL

ARTÍCULO 51.- SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 52.- PRENDAS DE TRABAJO

CAPÍTULO X. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 53.- REPRESENTACIÓN UNITARIA

ARTÍCULO 54.- SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 55.- CRÉDITO HORARIO

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA

ARTÍCULO 57.- CUOTA SINDICAL

ARTÍCULO 58.- ASAMBLEAS

ARTÍCULO 59.- COMISIÓN PARITARIA

CAPÍTULO XI. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 60.- Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 61.- Acoso sexual, psicológico y por razón de sexo.

ARTÍCULO 62.- Plan de igualdad

ARTÍCULO 63.- Género neutro

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

UTE CHIPIONA FCC. S.A. Y ALTHENIA S.L.

CAPÍTULO PRELIMINAR. PARTES SIGNATARIAS

Suscriben el presente Convenio Colectivo, por la parte social, los representantes de los trabajadores D. José Manuel Bernal Santamaría, D. Carlos Aloy Montalbán y D. José Manuel Jaén Núñez y los representantes de la empresa D. Federico Navarro Campán, D. Antonio Rodríguez Bustamante y Dña. Cintia Calles Gálvez.

Ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores válidos al objeto de la legitimación para la negociación y firma del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Ámbito Territorial y funcional.

El presente Convenio afecta a la empresa UTE CHIPIONA, FCC. S.A. Y ALTHENIA SL, en sus servicios de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, que la misma viene realizando en el término municipal de CHIPIONA. Según las Cláusulas Administrativas, Particulares, Económicas y Técnicas que rigen en la Gestión del Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de CHIPIONA.

ARTÍCULO 2.- Ámbito Personal.

2.1.- Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio Colectivo todo los trabajadores/as que presten sus servicios para la entidad Mercantil Empresa UTE CHIPIONA FCC. S.A. Y ALTHENIA S.L., en el término municipal de CHIPIONA, y en las actividades anteriormente citadas, afectando por tanto a todo el personal contratado según las modalidades específicas en el Capítulo Tercero del presente Convenio, incluyendo a las contrataciones eventuales con jornada de trabajo de sábados, domingos y festivos y periodo vacacional.

2.2.- Se excluye del ámbito del presente Convenio Colectivo el personal Técnico Nivel I. Y el personal de Alta Dirección. Este personal es de libre designación de la empresa. Su relación laboral se registrará por su contrato de trabajo, y en todo caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Ámbito Material.

En cuanto a las condiciones generales de trabajo, en lo no recogido en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal del sector de la Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTÍCULO 4.- Ámbito Temporal.

Sin perjuicio de su entrada en vigor cuando sea publicado en el BOP, el presente Convenio Colectivo tendrá una duración de cuatro años, extendiéndose su vigencia desde el 1 de Enero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5.- Efectos económicos y revisión salarial.

Sus efectos económicos serán desde el 1 de Enero de 2019.

ARTÍCULO 6.- Prórroga.

El Convenio Colectivo se entiende automáticamente prorrogado al término de su vigencia, permaneciendo en vigor hasta tanto sea sustituido por uno nuevo. El mismo será denunciado por cualquiera de las partes, como mínimo dos meses antes de su vigencia.

ARTÍCULO 7.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas, proveniente del anterior Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables.

ARTÍCULO 8.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio Colectivo será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase algunos de sus pactos. En tal caso las partes firmantes del presente Convenio se reunirán en un máximo de 10 días hábiles siguientes al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días las partes firmantes del Convenio no alcanzasen un acuerdo se comprometen a fijar un calendario de reuniones para negociar el Convenio en su totalidad.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**ARTÍCULO 9.- Ingreso en el trabajo.**

9.1.- La contratación del personal se efectuará de acuerdo con lo regulado en el presente Convenio Colectivo y las disposiciones vigentes en materia de contratación.

9.2.- La empresa está obligada a comunicar en le Oficina Pública de Empleo, en el plazo de 10 días siguientes a su contratación, y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren, deban o no formalizarse por escrito.

9.3 Para cubrir cualquier contratación, tendrán lugar preferente los trabajadores que realicen trabajos de sábados, domingos, festivos y periodos vacacionales.

Para cualquier contratación a tiempo completo, tendrán preferencias los trabajadores que estén contratados a tiempo parcial de fines de semana, según la categoría a cubrir.

ARTÍCULO 10. Prueba de aptitud.

10.1.- La empresa previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría y puesto de trabajo que vaya a desempeñar.

10.2.- Quedan exentos, los trabajadores de tiempo parcial de fin de semanas, que vayan a ocupar una plaza a tiempo completo.

10.3.- La notificación a los representantes legales se efectuará como disponen las Disposiciones Legales, y previamente, cuando específicamente lo establezca la regulación del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 11. Reconocimientos Médicos.

11.1.- Todos los trabajadores de nuevo ingreso serán sometidos a un reconocimiento médico, como así mismo se harán reconocimientos médicos anualmente a toda la plantilla.

11.2.- Los posteriores reconocimientos médicos al de admisión, serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

11.3.- En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate. El tiempo empleado en el reconocimiento médico se hará en la jornada laboral.

11.4.- En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador. La empresa podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

ARTÍCULO 12.- Período de Prueba.

12.1.- Con relación a la nueva contratación de los/as trabajadores/as y en función del puesto de trabajo a desarrollar, la Empresa, y en los puestos así previstos en la regulación del presente Convenio, junto con la Comisión Mixta Paritaria de Promoción Ascensos y Formación Profesional, podrá realizar las pruebas de selección que considere oportunas para comprobar el grado de aptitud de los/as aspirantes. El período de pruebas en las nuevas contrataciones, irá acorde con la siguiente escala:

a) Técnicos Titulados superiores:	6 meses
b) Técnicos Medios:	3 meses
c) Administrativos;	1 mes
d) Personal operario:	
Encargados y Capataces:	1 mes
Resto de Personal:	15 días

12.2.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

12.3.- Transcurrido el periodo de prueba sin que haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

CAPITULO III. CONTRATACIÓN**ARTÍCULO 13.- Contratación.**

13.1.- En materia de empleo y contratación, se estará a lo previsto en las Disposiciones Legales y a lo regulado en el presente Convenio Colectivo, tanto de carácter general como especial, realizándose esta preferentemente, de los/as trabajadores/as que hayan trabajado en el servicio de Limpieza Pública viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Chipiona y que estén censados en las oficinas Públicas dependientes del Servicio Andaluz de Empleo de Chipiona.

13.2.- El contrato de trabajo se realizará siempre por escrito en el preceptivo modelo oficial.

13.3.- La notificación a los representantes legales se efectuará como disponen las Disposiciones Legales, y previamente, cuando específicamente lo establezca la regulación del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 14.- El personal atendiendo a su permanencia.

ART 14.1.- El personal atendiendo a su permanencia en la Empresa se clasificará de la forma siguiente:

14.1.1.- Personal fijo/a.- Es personal fijo/a, todo/a aquel/lla que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo normal de la Empresa de conformidad con la legislación vigente.

14.1.2.- Eventual por circunstancias de la producción.- Es personal eventual, todo/a aquel/lla que tiene por objeto atender las exigencias circunstanciales especiales de la producción, acumulación de tareas o pedidos, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a la actividad normal de la Empresa.

14.1.3.- Interinidad y relevo.- De conformidad con la legislación vigente, el contrato de interinidad o relevo es aquel cuyo objeto es la sustitución de los/as trabajadores/as con reserva del puesto de trabajo. En dichos contratos, se hará constar el nombre de la persona sustituida y la causa de su sustitución, de tal forma que una vez finalizada dicha causa y producida, o no, la incorporación del/la sustituido/a, finalizará el contrato de interinidad.

14.1.4.- Contrato indefinido a Tiempo parcial.- Se acuerda implantar la contratación indefinida a tiempo parcial de acuerdo con el art. 12 del E.T.

Dicha modalidad contractual se formalizará por escrito pactado el número de horas ordinarias de trabajo a lo largo del año. Si por necesidad de la empresa los trabajadores acogidos a esta modalidad de contratación, realicen a lo largo de la semana el computo máximo de horas ordinaria recogidas en el presente convenio, su contrato pasará a fijo de plantilla.

Se acuerda para el caso de la presente modalidad de contratación la posibilidad de la realización de horas complementarias que se podrán ampliar hasta un 60% de las horas ordinarias pactadas en los contratos individuales de trabajo.

14.1.5.- A Tiempo parcial.- De conformidad con la legislación vigente, el contrato a tiempo parcial es aquél que se realiza como consecuencia de sus características especiales de relación laboral.

14.1.6.- Obra o servicio determinado.- Es aquél cuyo objeto es la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia, dentro de la actividad de la Empresa no relacionada directamente con el área productiva de la misma y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

La Empresa informará con antelación suficiente a la representación legal de los/as trabajadores/as, de las causas y objeto de estos contratos cuando los mismos afecten al área productiva de la Empresa.

En dicho contrato, se identificará suficientemente la obra o servicio objeto de la contratación.

14.1.7.- Contratos para la formación.- Su regulación será de acuerdo con las disposiciones legales del E. T. y demás que la ley establezca.

Estos contratos formativos sólo se harán en las actividades de taller y/o administración.

CAPITULO IV. PERCEPCIONES ECONÓMICAS**ARTÍCULO 15.- Pago del Salario.**

15.1.- Todas las percepciones económicas, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

15.2.- La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencias u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera.

15.3.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, la documentación necesaria, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

ARTÍCULO 16.- Recibos de salario.

La empresa afectada por este Convenio está obligada mensualmente a extender los recibos de salarios en los modelos oficiales o legalmente autorizados,

ARTÍCULO 17.- Absorción y compensación.

17.1.- Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este Convenio tienen el carácter de mínimas.

17.2.- A la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa podrá absorber y compensar los aumentos o mejoras que contiene, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

17.3.- La absorción y compensación se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial, y en cómputo anual.

ARTÍCULO 18.- Conceptos Retributivos Y Abono de las Retribuciones

18.1.- La retribución de los/as trabajadores/as estará compuesta por los siguientes conceptos:

18.1.1.- Salario Base.

18.1.2.- Plus Convenio.

18.1.3.- Plus de nocturnidad.

18.1.4.- Plus Disponibilidad

18.1.5.- Pagas Extraordinarias.

18.1.6.- Complemento Extra Salarial de Transporte

18.2.- La retribución de los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial ira en proporción a la jornada pactada.

18.3.- Las nóminas de los/as trabajadores/as se entregarán de tal forma que se garantice la privacidad de su contenido.

ARTÍCULO 19.- Salario Base.

El Salario Base es el que se determina para cada categoría en la Tabla Salarial anexa, percibiéndose por día natural.

ARTÍCULO 20.- Plus Convenio

El Plus Convenio es un complemento por calidad de trabajo, que tiene por objeto estimular la mejor ejecución de los cometidos propios de cada puesto de trabajo, abonándose conforme a la cuantía establecida en la Tabla Salarial por día natural.

ARTÍCULO 21.- Plus de Nocturnidad.

21.1.- El plus de nocturnidad se abonará, a los/as trabajadores/as que presten sus servicios entre las 22.00h y las 6.00h horas, consistiendo en un veinticinco por ciento del Salario Base establecido para cada categoría.

21.2.- Este complemento tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable.

21.3.- Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada completa.

ARTÍCULO 22.- Plus Disponibilidad Mecánicos

Se establece para el colectivo de mecánicos y en base a las necesidades de disponibilidad que vaya marcando el servicio un plus cotizable de la cantidad establecida en la Tabla Salarial.

Dicho plus se relaciona directamente con el puesto de trabajo pagándose siempre que se desarrolle la disponibilidad.

ARTÍCULO 23.- Pagas Extraordinarias.

23.1.- Serán de dos pagas de treinta días cada una, calculándose su importe por la suma de todos los conceptos retributivos de la Tabla Salarial incluida la Prima de Asistencia,

23.2.- Paga de Verano (Junio)

23.3.- Paga de Navidad (21 de Diciembre)

23.4.- Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

23.5.- El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía será proporcional.

ARTÍCULO 24.- Complemento Extra Salarial de Transporte

A partir del 1 de enero de 2019, el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, percibirá la cantidad que se establece en la Tabla Salarial Anexa para dicho año, en concepto de Plus de Transporte.

ARTÍCULO 25.- Horas Extraordinarias.

Las horas extras quedan restringidas y su realización sólo se hará en los casos muy graves y estrictamente necesarios. En el supuesto de que por esta causa hubiese que realizarlas, su abono se efectuara mediante descanso compensatorio a razón de dos horas de descanso por cada hora extra trabajada.

ARTÍCULO 26.- Incremento Salarial

El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo es el recogido en las Tablas salariales anexas y que suponen:

Para 2019: un incremento salarial anual de la tabla actual más un 2% sobre el 2018.

Para 2020: un incremento salarial de la tabla salarial de 2019 del 2,08%.

Para 2021: Un incremento de la tabla salarial del 2020 del 2,38%.

Para 2022: Un incremento de la tabla salarial del 2021 del 2,58%.

En ningún caso, el incremento salarial anual (año n) será inferior al IPC publicado en enero del siguiente año a revisar (año n+1).

ARTÍCULO 27.- Trabajos Domingos y Festivos

Para el personal de la plantilla ordinaria que trabaje en sábados, Domingo o Festivo, se establecerá un sistema rotatorio y voluntario entre empresa y trabajador, cuantificándose su retribución en 81,12 euros. En caso que el trabajador lo solicite, podrán canjearse los festivos trabajados por días libres, a razón del doble de la jornada trabajada, con el límite de cuatro festivos canjeables al año.

Antes de la entrada de cada año natural la empresa pondrá a disposición de la representación unitaria los cuadrantes de trabajo anual, incluido los previstos para el rotativo.

Para los sábados de julio y agosto que por convenio se trabajen, este artículo no tendrá efecto.

CAPITULO V. CONCEPTOS EXTRASALARIALES E INDEMNIZATORIOS

ARTÍCULO 28.- Complemento por IT derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad y accidente no laboral.

Los/as trabajadores/as que causen baja por IT de accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa el importe necesario para completar hasta el 100 % del salario real de lo que por este concepto abone como prestación de la seguridad social, a partir del primer día y durante todo el proceso.

Asimismo se complementará hasta el 100% del salario real en los casos de hospitalización motivada por enfermedad o accidente no laboral.

Para el resto de casos se estará en lo dispuesto la Ley General de la Seguridad Social

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE TRABAJO, JORNADAS, DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 29.- Jornada de trabajo

29.1.- La jornada de trabajo semanal para todo el personal (excepto para los/as contratados/as a tiempo parcial), será de 35 horas todo el año por cinco días de trabajo de lunes a viernes excepto las semanas de los meses de julio y agosto que trabajarán..

Jornada Julio y Agosto:

2019: La plantilla ordinaria trabajará de lunes a sábados.

2020: La plantilla ordinaria trabajará de lunes a sábados 4 semanas. Es decir, existirá una reducción de 4 sábados con respecto el 2019.

2021: La plantilla ordinaria trabajará de lunes a sábados 2 semanas. Es decir, existirá una reducción de 2 sábados con respecto el 2020.

2022: La plantilla ordinaria trabajará de lunes a viernes. Es decir, existirá una reducción de 2 sábados con respecto el 2019.

En este proceso de reducción de sábados trabajados en verano, será la empresa la que informe al trabajador de qué sábados deba trabajar y cuales no, según necesidades del servicio.

29.2.- Durante la jornada existirá un intervalo para el bocadillo de veinte minutos considerándose de trabajo efectivo, para todo el personal.

29.3.- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.

29.4.- Tanto para la plantilla a tiempo completo como para la plantilla a tiempo parcial, la empresa podrá disponer de un máximo del 5% del total de sus horas

anuales para libre distribución según necesidades del servicio. Dicha disposición de jornadas será preavisada por parte de la empresa con un plazo no inferior a 48h.

ARTÍCULO 30.- Horario de trabajo

30.1.- El horario de trabajo será:

Invierno: de mañana será desde las 6 a las 13 horas y el nocturno desde las 22 horas a las 6 horas.

Julio y Agosto: de mañana será desde las 5 a las 12 horas y el nocturno desde las 22 horas a las 6 horas.

30.2.- Los horarios del centro de trabajo serán fijados conforme a las circunstancias particulares, según el calendario laboral fijado por la empresa y la representación de los trabajadores, siempre respetando el horario fijado en el punto 29.1. Dadas las especiales circunstancias de la actividad a desarrollar, la empresa, con conocimiento de la representación de los trabajadores, podrán de forma excepcional modificar los horarios de trabajo cuando por necesidades de los servicios así lo requieran.

30.3.- De acuerdo con lo anterior y aunque el artículo 41.2.3º del Estatuto de Los Trabajadores no exige más que el acuerdo entre la Empresa y Los Representantes De Los Trabajadores para la modificación del horario de trabajo, se seguirá el trámite establecido en el artículo 41.4.4º sobre la notificación a los trabajadores de la modificación.

ARTÍCULO 31.- Descansos

31.1.a.- Para la plantilla ordinaria tendrán la consideración de días festivos, el descanso dominical correspondiente, y las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral. Así como las fiestas locales, salvo que coincidan dos días festivos, que habrá que prestar servicio un día de ello, abonándose el recargo que se recoge en la tabla de festivos.

ARTÍCULO 32.- Vacaciones

32.1.- La misma será de treinta días naturales para todo el personal, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, abonándose su importe por todos los conceptos tanto salariales como extra-salariales.

32.2.- Su disfrute se realizará en un solo periodo de 30 días naturales, o en dos periodos de 15 y 15 días naturales.

32.2.2.- El inicio de las vacaciones no coincidirá con el descanso semanal correspondiente. Asimismo, si antes de iniciar sus vacaciones el trabajador se encuentra de baja o I.T., podrá adaptar sus vacaciones a otro periodo, siempre que se disfruten dentro del año natural.

32.3.- La determinación del periodo de vacaciones que corresponda a cada trabajador, se hará de manera rotativa. Previamente a su colocación en el Tablón de Anuncios se comunicará a la representación de los trabajadores.

32.4.- Los trabajadores/as eventuales disfrutarán la parte proporcional de las vacaciones correspondientes al año.

32.5.- A lo largo del año, el personal que preste sus servicios en la empresa, tendrá derecho a disfrutar 4 días de asuntos propios retribuidos y a su conveniencia previa autorización de la empresa respetando las necesidades del servicio y no se acumularán a las vacaciones.

Uno de estos días tendrá la consideración de innegable y otro será para la realización del reconocimiento médico, en caso de que la empresa no realice dicho reconocimiento este día se mantendrá como asuntos propios, asimismo si este reconocimiento se hiciera y el trabajador rehusara hacerlo perdería este día.

El resto de estos días quedará a petición del trabajador y no se le negará siempre y cuando no haya sido solicitado por dos trabajadores del mismo turno y misma categoría profesional.

Para poder acogerse a este precepto deberá comunicar su disfrute con al menos 48 horas de antelación, excepto en casos de urgente necesidad. La negativa a la concesión de un asunto propio deberá ser argumentada y reflejada por escrito, siempre que haya sido solicitado con 48 horas de antelación.

No podrán disfrutar simultáneamente de vacaciones y asuntos propios más de un 10% de los trabajadores por categoría y turno de trabajo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre siendo el 20% de los trabajadores para el resto del año.

ARTÍCULO 33.- Licencias

Se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral.

ARTÍCULO 34.- Permiso sin sueldo

La Empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores, podrá conceder a los/as trabajadores/as que por causas justificadas los soliciten, hasta quince días de permiso sin sueldo al año permaneciendo en alta en la Seguridad Social, no pudiendo ser disfrutado por más de dos trabajadores al unísono. La solicitud se realizará con al menos diez días de antelación, salvo en casos de urgente necesidad, que se solicitará con dos días de antelación.

ARTÍCULO 35.- Excedencias

Excedencia: se concederá a todos los trabajadores/as que voluntariamente lo soliciten, conforme a las condiciones legales.

ARTÍCULO 36.- Rotatividad

36.1.- El horario nocturno estará compuesto por trabajadores adscritos voluntariamente.

36.2.- La rotación se efectuará cada dos semanas. La rotación en domingos y festivos será voluntaria para la plantilla ordinaria y dicha adscripción, se realizará por un año.

36.3.- La adscripción voluntaria será al menos de un año.

36.4.- La rotación de turnos se realizará siempre y cuando exista acuerdo individual entre los trabajadores de los distintos horarios.

CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 37.- Clasificación

37.1.- La clasificación del personal que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades o el volumen de la Empresa lo requieren.

37.2.- Los trabajos de superior categoría se regirá por lo establecido en el presente Convenio.

37.3.- Los cometidos profesionales de cada categoría u oficio, indican las funciones a realizar, teniendo los/as trabajadores/as la obligación de ejecutar cuantos trabajos les ordenen sus superiores, dentro del general cometido, propio de su categoría profesional.

ARTÍCULO 38.- Clasificación y definición del personal

38.1.- El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la Empresa, en alguna de las siguientes competencias profesionales:

38.1.1.- Personal Técnico.

38.1.2.- Personal de mandos intermedios.

38.1.3.- Personal Administrativo.

38.1.4.- Personal operario.

ARTÍCULO 39.- Clasificación y definición de las categorías profesionales

39.1.- Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifica seguidamente. Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

Si en Convenios de ámbito inferior se regulase alguna categoría, deberá indicarse a qué grupo y categoría de los aquí citados se asimila.

a) Grupo de técnicos: el grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

Titulado/a superior.- En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en ese momento.

Titulado/a de grado medio.- En posesión de un título de grado medio; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en ese momento.

b) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

Encargado/a general técnico medio.- Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más Encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Capataz.- El trabajador que, a las órdenes de un Encargado general, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquel.

Jefe/a de Taller.- Con mando directo sobre el personal, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

c) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

Oficial Administrativo/a.- Empleado que actúa a las órdenes del encargado general, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

Auxiliar Administrativo/a.- Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas, y en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

d) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

Conductor o Maquinista.- En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Oficial Jardiner/a.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo práctica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Peón polivalente.- Ejerce las funciones comprendidas dentro de la categoría de peón, pudiendo realizar en base a tener los conocimientos y destreza necesarios, trabajo y funciones de grupo superior. Es una categoría que se crea para compensar la versatilidad de poder desempeñar más de una función o tareas distintas a la que le son propias.

En caso de realizar funciones asignadas a un grupo profesional superior y por el tiempo estricto que las desempeña, percibirá la diferencia entre su salario origen y el de la nueva función desarrollada de forma temporal.

En caso de haber vacantes temporales de una categoría superior, por alguna causa como pueden ser vacaciones, incentivo a la asistencia, bajas u otras de similar naturaleza, los trabajadores que ostenten esta categoría son los que tienen preferencia para realizar dichas funciones.

Peón/Peón Playas/Jardiner/a.- Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Oficial primera de Taller.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo práctica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Oficial primera cerrajero.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo práctica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

Ayudante mecánico.- Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Portero/a.- Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

Vigilante o Guarda.- Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

Limpiador/a.- Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

39.2.- Para las categorías que aparecen nuevas, las de Ayudante de mecánico, portero, vigilante y limpiador, el sueldo a aplicar, será el mismo que el de peón.

39.3.- El titulado superior y el titulado medio, tendrá, el sueldo base y serán las mismas retribuciones que el funcionario del Estado, aprobadas para cada año en el BOE, y el plus de asistencia igual que el del Administrativo, así como el plus de cultura y el de transporte. La paga extra será igual al sueldo base, la paga de beneficios como el mecánico, y la del patrón, como el resto de los trabajadores.

39.4.- El Jefe de taller tendrá las mismas retribuciones que el mecánico, pero incrementándole el plus de mando.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE EMPLEO

ARTÍCULO 40.- Fomento de empleo

40.1.- Tendrán preferencia los trabajadores/as que han trabajado en el servicio de limpieza pública (R.S.U.), limpieza viaria, y conservación de jardines y limpieza de playas de Chipiona con las anteriores concesionarias del servicio.

40.2.- Con el fin de mantener el número de trabajadores en la plantilla actual, todas las bajas definitivas y jubilaciones que se produzcan serán cubiertas por personal contratadas para este fin.

40.3.- Los puestos de trabajo que precisen la sustitución de su titular, podrán ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente, para lo que se constituirá una Bolsa de Trabajo por categorías.

40.4.- Bolsa de Trabajo. Esta quedará constituida con las personas que hayan sido seleccionadas según las categorías recogidas en el Convenio Colectivo y que hayan participado en la convocatoria que se realice y sean baremadas según los términos que establezcan en su momento la Comisión Paritaria.

La Representación de los Trabajadores velará del cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 41.- Subrogación del personal

Cuando por cualquier causa termine el contrato administrativo que vincula a la empresa con el Ayuntamiento de Chipiona, como concesionario del servicio, será de aplicación, lo establecido en el Capítulo XI del Convenio Estatal de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

41.1.- En caso de desaparición de la empresa de limpieza, la creación de una nueva Empresa Pública con capital 100% municipal, o la gestión directa del servicio por parte del Ayuntamiento no se extinguirá la relación laboral con los trabajadores quedando el nuevo titular o el propio Ayuntamiento en su caso, subrogado en los derechos y obligaciones de la empresa firmante del presente convenio siempre que el servicio continúe prestandose, reconociendo expresamente a la representación sindical de los trabajadores y al convenio en vigor, y en caso de gestión directa por parte del Ayuntamiento, su aplicación será el Convenio de éste, respetándose en todo caso la antigüedad de los trabajadores y las condiciones mas favorables.

41.1.1.- Se subrogará a todo el personal que se encuentre dado de alta respetando todas las condiciones laborales.

41.1.2.- Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata, cumpla los requisitos del primer punto, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

41.1.3.- Trabajadores eventuales que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

41.2.- Todos los supuestos contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de la adjudicación del servicio.

41.3.- Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicatario del servicio, que solo abonará la parte proporcional del período que le corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

41.4.- La aplicación de este artículo en caso de cese del presente contrato de la empresa con el Excmo. Ayuntamiento será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública, nueva empresa y trabajador.

ARTÍCULO 42.- Trabajos de superior categoría

42.1.- Las plazas de conductores que se necesiten para realizar trabajos eventuales por cualquier causa y las ausencias de conductores que se produzcan por alguna circunstancia de las que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo (vacaciones, permisos, incapacidad laboral transitoria, etc...) así como bajas definitivas y jubilaciones serán suplidas según el orden de inscripción, por los/as trabajadores/as incluidos en el censo de peones conductores, percibiendo la diferencia de categoría

Cuando se produzca algunas de las circunstancias descritas en el artículo 33.1. (permisos y licencias retribuidas, bajas, tanto temporales como definitivas, y jubilaciones) y que dé lugar a su suplencia por el censo de peones conductores, esta

se entenderá que afecta a las suplencias producidas en cualquiera de los turnos de trabajo. No obstante, lo anterior será de obligado cumplimiento salvo situaciones que por su emergencia e imprevisibilidad así lo impidan. En este caso la excepcionalidad necesitará ser motivada.

Asimismo, se entiende que la anterior interpretación tiene para los peones conductores el límite temporal establecido en la normativa reguladora (4 meses de media al año). De tal forma en el caso que la Empresa precise de servicios de conductor, y estos (los peones conductores censados) hayan agotado el tiempo estipulado dejará de tener vigencia este procedimiento de suplencia, acudiendo la Empresa a cualquier otro que considerase oportuno sin que ello suponga reconocimiento de derecho o expectativa alguna para la consolidación de cualquier otra categoría profesional por parte de los integrantes del censo de peones conductores.

Que cuando la Empresa sustituya, adquiera o use un vehículo que incremente su parque móvil, estos deberán ser conducidos por operarios con la categoría profesional de conductores a excepción de las furgonetas, siempre que por sus características técnicas no requieran ser conducidas por estos.

42.2.- En cualquier otro caso donde sea necesario incorporar un/a trabajador/a de categoría inferior a otra categoría superior, la Empresa lo pondrá en conocimiento de la Representación de los Trabajadores.

ARTÍCULO 43.- Formación profesional

La Empresa junto a la Representación de los Trabajadores, adecuarán los medios necesarios para que los/as trabajadores/as que voluntariamente lo soliciten, puedan realizar los estudios de Graduado Escolar, así como las mejoras de capacitación y preparación a la promoción profesional. Promoverán constantemente acciones formativas que redunden en una mayor cualificación personal y profesional de los/as trabajadores/as. Siempre que los cursos coincidan con la jornada de trabajo y sea fuera de Chipiona, se dará licencia como máximo de una semana, la cual será totalmente retribuida y siempre a criterio de la empresa, en cuanto a su utilidad y las necesidades del servicio, en cada caso.

ARTÍCULO 44.- Casos especiales

44.1.- Todo conductor que por la realización de su trabajo habitual, ya fuera por causa técnica o modificaciones de tipo de circulación en sus recorridos impuestos por la Empresa, se le retirará el permiso de conducir, será mantenido en su categoría profesional, conservando el salario correspondiente el tiempo que dure esa sanción siempre que realice trabajos análogos a su categoría profesional.

44.2.- La Empresa, previa justificación, abonará el coste de la renovación del carnet de conducir a los/as trabajadores/as con la categoría de conductor. Se entenderá por conductor todo aquel trabajador, que en posesión del permiso de conducción tipo "C", desarrolle funciones de conductor, peón conductor o personal adscrito al taller.

44.3.- Cuando se produzca una falta de asistencia al trabajo por detención de un/a trabajador/a, por la causa que fuere y que no afecte a los intereses de la Empresa, ésta se obliga a conservar la plaza conservando la categoría y el puesto de trabajo, siempre que la sentencia no fuere condenatoria. De existir sentencia condenatoria, el supuesto sería examinado detenidamente por la Comisión Paritaria, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas inherentes al mismo.

ARTÍCULO 45.- Sanciones

45.1 Al producirse la notificación de cualquier amonestación o sanción a cualquier trabajador/a, la Empresa requerirá por escrito a los Delegados de Personal pertinente, que deberá ser emitido en el plazo de dos días laborales a contar desde el requerimiento. Dicho informe no será vinculante y transcurrido dicho plazo sin hacerse, se entenderá cumplimentado.

Cualquier tipo de medidas disciplinarias, incluso el despido, de cualquier representante de los trabajadores, incluidos los Delegados Sindicales, deberán ser comunicadas previamente por la Empresa a los restantes Delegados, quienes informarán en un plazo de una semana; en igual plazo podrá efectuar por escrito las alegaciones que estime pertinente el/la presunto/a sancionado/a. Dichos informes no serán vinculantes y transcurrido dicho plazo se entenderá cumplimentados.

45.2 Ningún/a trabajador/a será amonestado/a por no finalizar un distrito que no haya sido cubierto la jornada anterior.

45.3 Las faltas, sanciones o amonestaciones se registrarán según el Convenio Estatal de la Limpieza Viaria.

ARTÍCULO 46.- Fondo de préstamos

46.1.- Se crea un Fondo de Préstamos de 10.000 Euros, durante la vigencia del presente Convenio, para conceder préstamos a los/as trabajadores/as que lo soliciten, con un límite de 400.- Euros por trabajador/a.

46.2.- Dichos préstamos se descontarán como máximo en doce meses. Ningún trabajador podrá disponer de dos préstamos al mismo tiempo.

46.3.- La Representación de los Trabajadores tendrá a su cargo el control de las solicitudes de préstamos a conceder, así como el establecimiento de las prioridades entre los mismos.

ARTÍCULO 47.- Invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta.

El trabajador/a que por enfermedad o accidente pudiera ser declarado en invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta y su contrato de trabajo se suspendiera por tal situación. La empresa se compromete a que este/a pueda incorporarse al puesto de trabajo que venía desarrollando, en el supuesto de que en un período de tres años pudiese ser dado de alta como consecuencia de que por revisión y mejoría fuese declarado apto para el trabajo.

CAPÍTULO IX. SALUD LABORAL

ARTÍCULO 48.- Salud laboral

48.1.- Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes, incluyen en este Convenio un capítulo dedicado a la Salud Laboral.

48.2.- Ambas partes consideran de obligada aplicación la legislación sobre esta materia, y a tal efecto, se creará un Comité de Salud Laboral, que estará compuesto por dos miembros asignados por la empresa y el delegado de personal y delegado sindical con objeto de que vele por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 49.- Medidas de salud laboral

49.1.- La Dirección de la Empresa adoptará las medidas de Salud Laboral pertinentes, como consecuencia de su control sobre el lugar donde el trabajo se presta, y de las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los/as trabajadores/as.

49.2.- Las medidas de protección afectarán igualmente a los/as trabajadores/as, en cuanto estarán obligados a observar en su propio interés determinadas conductas o prohibiciones, obligándose a trabajar con seguridad y a cuidar que los locales e instrumentos de trabajo, se encuentren en perfectas condiciones de Seguridad, debiendo poner en conocimiento de la Representación de los Trabajadores y el Comité de Salud Laboral en su defecto, todas las anomalías que observen para que, por el mismo si hubiere lugar, se adopten las medidas oportunas.

49.3.- Referente a las medidas de Salud Laboral han de tomarse las siguientes medidas:

49.3.1.- Al personal se le proveerá siempre que lo necesite, guantes adecuados para el cometido que vaya a realizar.

49.3.2.- Las prendas de trabajo, irán provistas de bandas reflectantes.

49.3.3.- Todos los vehículos que lleven dispositivos de seguridad para evitar accidentes, no podrán ser manipulados ni quitados.

49.3.4.- Todo el personal deberá pasar por una revisión médica adecuada al puesto de trabajo que desarrolle. Se establecerá constantemente los mecanismos necesarios, para mejorar las condiciones en las que se realiza la revisión. La realización de dichos reconocimientos será periódica. En el caso de nuevas contrataciones, el personal contratado acudirá al reconocimiento médico dentro del plazo legal. Los reconocimientos médicos se realizarán en horario de trabajo.

ARTÍCULO 50.- Comité de salud laboral

El Comité de Salud Laboral asumirá todas las funciones en esta materia, rigiéndose a todos los efectos por la normativa legal vigente y promoverá la observación de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 51.- Servicios sanitarios

Los Servicios Sanitarios de la Empresa se mantendrán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 52.- Prendas de trabajo

52.1.- La Empresa facilitará a todos/as los/as trabajadores/as, las prendas de trabajo que corresponda y sean adecuadas a las prestaciones del servicio, atendiendo a las condiciones climatológicas. Las temporadas de verano e invierno tendrán una duración de seis meses cada una de ellas, siendo su entrega el quince de Octubre y el quince de Mayo respectivamente y se distribuirá conforme a lo articulado.

52.2.- Las prendas de verano de conductores y peones consistirán en:

52.2.1.- Dos camisas.

52.2.2.- Dos pantalones de calidad tergal.

52.2.3.- Dos guerreras de calidad tergal.

52.2.4.- Calzado, Zapatos adecuados.

52.2.5.- Gorra

52.3.- Las prendas de invierno de conductores y peones consistirán en:

52.3.1.- Dos camisas.

52.3.2.- Dos pantalones de pana.

52.3.3.- Dos guerreras de pana.

52.3.4.- Dos jerséis.

52.3.5.- Un chaquetón.

52.3.6.- Ropa de agua adecuada para cada categoría.

52.3.7.- Calzado.

52.3.8.- Botas de agua (solo para peones).

52.3.9.- Gorra.

52.4.- Las prendas de verano e invierno del personal de taller consistirán en:

52.4.1.- Cuatro monos, dos de calidad de invierno.

52.4.2.- Dos jersey.

52.4.3.- Dos camisas.

52.4.4.- Un chaquetón.

52.4.5.- Dos pares de botas, con componentes de seguridad homologados.

52.5.- Las prendas de verano e invierno de los encargados, capataces e inspectores consistirán en:

52.5.1.- Dos camisas.

52.5.2.- Dos pantalones.

52.5.3.- Dos jerséis.

52.5.4.- Un chaquetón.

Todo el vestuario estará acorde con la ley de prevención de riesgos laborales.

52.6.- En lo relativo a la calidad de las prendas, se seguirá consultando a la Representación de los Trabajadores y se procurará de mutuo acuerdo mejorar la calidad de estas. Y en función de esta calidad, variar la frecuencia de entrega. En este sentido se acuerda crear una Comisión Paritaria para establecer las necesidades reales de los trabajadores y la forma y manera de cubrir las mismas.

52.7.- Al personal eventual se les entregará exclusivamente el equipamiento correspondiente a la fecha que sea contratado, necesaria para la realización de su trabajo y atendiendo a la situación climatológica.

CAPÍTULO X. REPRESENTACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 53.- Representación unitaria

53.1.- Los Representantes de los Trabajadores es el órgano de representación del conjunto de los/as trabajadores/as de la Empresa, que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

53.2.- La Representación de los Trabajadores estará compuesta en cada momento, por el número de miembros que estipule la ley en función del número de trabajadores/as.

ARTÍCULO 54.- Secciones sindicales

54.1.- Los sindicatos que dispongan de representación de los trabajadores, podrán constituir Secciones Sindicales en la Empresa.

54.2.- Tales Secciones Sindicales estarán representadas ante la Empresa por un Delegado Sindical, siéndole de aplicación todo lo que contenga la Ley Orgánica de Libertad Sindical, o cualquier variación.

ARTÍCULO 55.- Crédito horario

Los Representantes de los Trabajadores, tendrán libertad de movimiento para realizar las gestiones oportunas que su cargo requiera o que el Sindicato al que pertenezca acredite su necesidad, disponiendo de un máximo de 15h mensuales.

ARTÍCULO 56.- Competencias del comité de empresa

Los Representantes de los Trabajadores tendrá todas las competencias que les otorga el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Estatal de Limpieza Pública, Viaria, Riesgos, Conservación de Jardines y demás leyes vigentes.

ARTÍCULO 57.- Cuota sindical

La empresa procederá a la recaudación de la Cuota Sindical de aquellos Trabajadores que lo soliciten por escrito indicando cuantía y Central Sindical.

ARTÍCULO 58.- Asambleas

Los trabajadores/as podrán reunirse en Asamblea de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, disponiendo de veinticinco horas anuales para realizar Asambleas al inicio o al final de las jornadas, siempre que se garantice la prestación del servicio.

ARTÍCULO 59.- Comisión paritaria.

59.1.- La comisión paritaria, como comisión mixta, estará integrada hasta por dos representantes de la Empresa y los representantes de los Trabajadores y Delegados Sindicales y los asesores que estimen ambas partes.

59.2.- Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o jurisdiccional, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

59.3.- Las cuestiones que se promuevan ante la comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa. Recibida una solicitud, la comisión deberá reunirse en un plazo no superior a setenta y dos horas, debiendo resolver en un plazo no superior a tres días, transcurrido el cual quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional.

59.4.- La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes, quedando abierta la vía administrativa o jurisdiccional en el caso de que no exista acuerdo entre las partes.

59.5.- Las funciones de la Comisión Paritaria son:

59.5.1.- Interpretación de los preceptos del presente Convenio.

59.5.2.- Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.

59.5.3.- Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente Convenio.

59.5.4.- Acordar aquellos aspectos del presente Convenio, que no estuviesen recogidos, y que fuesen surgiendo a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

**CAPÍTULO XI. IGUALDAD DE TRATO
Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

ARTÍCULO 60.- Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

1. Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de igualdad de

trato y oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007 y el R.D-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

2. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc.

A tal finalidad y conforme al art. 43 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

– Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

– En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado.

– Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro género.

ARTÍCULO 61.- Acoso sexual, psicológico y por razón de sexo.

Las partes firmantes son conscientes de la relevancia que está tomando el acoso psicológico, sexual y moral en el trabajo, así como de las graves consecuencias que de su existencia se derivan para la seguridad y salud del personal, y que además conlleva importantes consecuencias para el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

Las partes se comprometen a prevenir aquellas prácticas consideradas perversas y que puedan implicar situaciones de acoso hacia el personal y, en caso de que aparezcan, a investigar y erradicarlas conforme al art. 48 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 63.- Plan de Igualdad

Las partes se comprometen al ejercicio de una política activa que potencie la plena igualdad entre mujeres y hombres de la empresa. Con este fin, y en función del art. 45 de la Ley 3/2007, cuando la empresa cuente con cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

ARTÍCULO 63.- Género neutro

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente Convenio colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Convenio deberá ser ratificado por la Asamblea de Trabajadores y posteriormente puesto en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Convenio, estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de Limpieza Pública, Viaria, Conservación de Jardines, Estatuto de los trabajadores y demás Disposiciones de General Aplicación.

ANEXO 1

2019

PLANTILLA ORDINARIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO MES	Paga vacaciones	Festivo Trabajado
ENCARGADO/A	1.466,88 □	362,82 □	78,72 □	- □	366,72 □	1.908,42 □	81,12 □
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO/A	1.293,40 □	202,44 □	78,72 □	- □	323,35 □	1.574,57 □	81,12 □
CONDUCTOR/MAQUINISTA	1.293,40 □	202,44 □	78,72 □	- □	323,35 □	1.574,57 □	81,12 □
OFICIAL 1º TALLER	1.293,40 □	202,44 □	78,72 □	89,98 □	323,35 □	1.664,55 □	81,12 □
PEON POLIVALENTE	1.180,94 □	126,98 □	78,72 □	- □	295,23 □	1.386,64 □	81,12 □
PEON	1.180,94 □	116,98 □	78,72 □	- □	295,23 □	1.376,64 □	81,12 □

INCREMENTO SALARIAL 2019: 2,00%

2020

PLANTILLA ORDINARIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO MES	Paga vacaciones	Festivo Trabajado
ENCARGADO/A	1.497,39 □	370,37 □	80,36 □	- □	374,35 □	1.948,12 □	82,81 □
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO/A	1.320,30 □	206,65 □	80,36 □	- □	330,08 □	1.607,32 □	82,81 □
CONDUCTOR/MAQUINISTA	1.320,30 □	206,65 □	80,36 □	- □	330,08 □	1.607,32 □	82,81 □
OFICIAL 1º TALLER	1.320,30 □	206,65 □	80,36 □	91,85 □	330,08 □	1.699,17 □	82,81 □
PEON POLIVALENTE	1.205,50 □	129,41 □	80,36 □	- □	301,38 □	1.415,27 □	82,81 □
PEON	1.205,50 □	119,41 □	80,36 □	- □	301,38 □	1.405,27 □	82,81 □

INCREMENTO SALARIAL 2019: 2,08%

2021							
PLANTILLA ORDINARIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO MES	Paga vacaciones	Festivo Trabajado
ENCARGADO/A	1.533,02 □	379,18 □	82,27 □	- □	383,26 □	1.994,48 □	84,78 □
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO/A	1.351,73 □	211,57 □	82,27 □	- □	337,93 □	1.645,57 □	84,78 □
CONDUC/MAQUINISTA	1.351,73 □	211,57 □	82,27 □	- □	337,93 □	1.645,57 □	84,78 □
OFICIAL 1º TALLER	1.351,73 □	211,57 □	82,27 □	94,04 □	337,93 □	1.739,61 □	84,78 □
PEON POLIVALENTE	1.234,19 □	132,25 □	82,27 □	- □	308,55 □	1.448,72 □	84,78 □
PEON	1.234,19 □	122,25 □	82,27 □	- □	308,55 □	1.438,72 □	84,78 □
INCREMENTO SALARIAL 2019: 2,38%							
2022							
PLANTILLA ORDINARIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP	PLUS DISPONIBILIDAD	PLUS NOCTURNO MES	Paga vacaciones	Festivo Trabajado
ENCARGADO/A	1.572,58 □	388,97 □	84,40 □	- □	393,14 □	2.045,94 □	86,97 □
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO/A	1.386,60 □	217,03 □	84,40 □	- □	346,65 □	1.688,03 □	86,97 □
CONDUC/MAQUINISTA	1.386,60 □	217,03 □	84,40 □	- □	346,65 □	1.688,03 □	86,97 □
OFICIAL 1º TALLER	1.386,60 □	217,03 □	84,40 □	96,46 □	346,65 □	1.784,49 □	86,97 □
PEON POLIVALENTE	1.266,03 □	135,41 □	84,40 □	- □	316,51 □	1.485,84 □	86,97 □
PEON	1.266,03 □	125,41 □	84,40 □	- □	316,51 □	1.475,84 □	86,97 □
INCREMENTO SALARIAL 2019: 2,58%							

Firmas.

Nº 8.433

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**ADMINISTRACION LOCAL****AREA DE FUNCION PUBLICA****FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS****EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 8 de febrero de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 5 de febrero de 2021 propuesta de resolución relativa al error advertido en la resolución de fecha 19 de enero de 2021 dictada en el procedimiento seguido para la convocatoria pública de una plaza de Técnico/a Administración Especial (Grado en Gestión Cultural), incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018, mediante el sistema de oposición libre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de 19 de enero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 15, de 25 de enero de 2021, se dispone la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de una plaza de Técnico/a Administración Especial (Grado en Gestión Cultural), se determina la composición del tribunal y se fija la fecha de celebración del primer ejercicio de la convocatoria indicada.

Segundo.- En la citada resolución se ha advertido error material en la relación definitiva de aspirantes admitidos/as al proceso selectivo de referencia, al mantenerse excluida una aspirante que había subsanado su causa de exclusión provisional en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la revocación de actos y rectificación de errores establece en su punto 2 que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Advertido error material en la admisión de la aspirante Inmaculada Angélica Zambrano Jiménez, procede su subsanación al amparo del citado precepto.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Rectificar el error material advertido en la resolución de 19 de enero de 2021, relativa a la relación definitiva de personas admitidas al proceso de selección de una plaza de Técnico/a Administración Especial (Grado en Gestión Cultural), de manera que resulta definitivamente admitida la aspirante Inmaculada Angélica Zambrano Jiménez.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

09/02/2021. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. 8/02/2021. El Director del Área. Fdo.: Mariano viera Domínguez.

Nº 9.511

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2020, adoptó acuerdo provisional para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 37 Reguladora de la Tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la Plaza de Toros La Montera de Los Barrios, que habrá de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma.

Sometido el acuerdo al trámite de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Certificado que emite la Secretaría General con fecha 3 de Febrero de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 9 de Noviembre de 2020, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 37 Reguladora de la Tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la Plaza de Toros La Montera de Los Barrios según el anexo que se acompaña.

Los Barrios, a 4 de Febrero de 2021. EL ALCALDE. Firmado: Miguel F. Alconchel Jiménez

ANEXO**“ORDENANZA FISCAL N.º 37 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA PLAZA DE TOROS LA MONTERA DE LOS BARRIOS****PREÁMBULO**

El uso privativo o aprovechamiento especial de la plaza de toros genera una intensidad de uso del dominio público y unas limitaciones de uso para el resto de los ciudadanos que conviene regular y someter a gravamen, para que el interés del resto de los ciudadanos, y por tanto del interés público general, se vea compensado.

Y ello con la finalidad de que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para prestar aquellos servicios que la legislación vigente le impone y aquellos otros que la Corporación decida prestar en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se pretende afianzar, en el ámbito de la competencia local, los principios establecidos por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la gestión y administración de los bienes y derechos de su propiedad: a) Eficiencia y economía en su gestión, b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos, c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes, d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.

Del mismo modo, la iniciativa de regulación de la tasa en su correspondiente ordenanza viene a reforzar la seguridad jurídica en cuanto a su aplicación, ganando en certidumbre y predictibilidad, y además facilitando el conocimiento y comprensión al administrado y en consecuencia la actuación y toma de decisiones.

Por lo expuesto y en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en el pueblo, que ofrezcan un espacio con las características adecuadas para eventos varios y otros fines, dada la ausencia de otro tipo de instalación similar en el municipio y con el fin de atender y dar respuestas a las nuevas situaciones planteadas por la ciudadanía, se propone la redacción de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

La exposición de motivos va ligada necesariamente a los proyectos de ley, que deben acompañar a dicha iniciativa legislativa. En la mencionada exposición de motivos, se señala el por qué se debe aprobar la norma, cuáles son los motivos y finalidad de la norma. En los proyectos de ordenanzas fiscales municipales dichas cuestiones se desglosan también en la Memoria que se redacta con motivo de la consulta pública referida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP –, dado que con carácter previo a la aprobación se debe informar sobre: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se observa en la mencionada Memoria, que la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, con una identificación clara de los fines perseguidos y demostrando que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (principio de necesidad y eficacia).

La consagración legal del principio de proporcionalidad significa que las iniciativas deben contener únicamente la regulación imprescindible para atender a la necesidad de cubrir con la norma. Tiene su relación con el principio de necesidad, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para las personas, habiendo primado dicho precepto en la elaboración de la norma en proceso. Por tanto, este proyecto es coherente con el principio de proporcionalidad, al suponer el medio necesario para cubrir las necesidades detectadas e imprescindible para asegurar un correcto manejo del uso privativo y aprovechamiento especial de los bienes de dominio público.

Por su parte, la LPAP establece con respecto al principio de seguridad jurídica: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas". En la elaboración del expediente ha prevalecido la necesidad de claridad, en defensa del principio de accesibilidad y de lectura fácil, en la administración, imprescindible para modernizar lo público, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de la norma.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así se establece.

Con el fin de garantizar el principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar "cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos". Se trata pues, de que la norma establezca una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la administración, y con dicho objeto ha sido redactado el texto normativo municipal, pretendiéndose en todo momento avanzar en la simplificación y racionalización de la gestión municipal en su respuesta a los usuarios.

Por último, omnipresentes en la legislación para el sector público dictada en los últimos años, absolutamente marcada por la crisis, y también cómo no vinculados al de eficiencia. "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se trasladará el expediente completo para valorar sus repercusiones y efectos a la Intervención municipal para su fiscalización.

No obstante, cabe dejar reseñado que en el expediente en elaboración, debe constar Informe Técnico Económico, de conformidad con el art. 25 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

La regulación que se recoge en esta ordenanza, y que trata de compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con un uso especial, es sencilla y flexible con el fin de que se pueda adaptarse lo más posible a la realidad práctica, adecuándose su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, como principios de buena regulación previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la plaza de toros "La Montera" de Los Barrios, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la plaza de toros "La Montera" de Los Barrios respecto a las actividades que se describen a continuación:

- Uso reservado para eventos musicales, eventos deportivos, ferias, festivales y otros similares.
- Uso reservado para la celebración de espectáculos taurinos o ecuestres o similares.
- Uso reservado para obras de teatro, espectáculos de humor y actos culturales.
- Uso reservado para eventos de Navidad, fiestas navideñas, cotillón.
- Uso reservado para grupos de menos de 100 personas.
- Uso reservado para reportajes fotográficos y rodajes de videos.
- Uso reservado para ceremonia de boda civil.
- Uso reservado para celebración de banquetes.
- Uso reservado del desolladero de la Plaza de Toros
- Uso reservado patio de caballos

Esta tasa no será aplicada en los siguientes casos:

- Los usos y aprovechamientos para actividades que, en colaboración con el Ayuntamiento de Los Barrios, desarrollen asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por Centros Educativos, las realizadas por convocatoria municipales, tales como Carnavales, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para disfrutar, utilizar o aprovechar privativamente los locales e instalaciones de la plaza de toros "La Montera" de Los Barrios o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.

2.- No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- a) Las organizadas o aquellas en que el Ayuntamiento sea colaborador necesario.
- b) Las realizadas al amparo de convocatorias municipales.
- c) Las organizadas o apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que soliciten colaboración al Ayuntamiento mediante la presentación a éste de un programa de actividades.
- d) Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento, en el que así se recoja, siempre que no tengan carácter lucrativo.
- e) Las realizadas por centros educativos, asociaciones y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir, se determinará en función del tipo o naturaleza de la utilización y que será objeto de modificación mediante la aplicación de coeficientes de incremento de carácter acumulativo, en función de las diversas circunstancias concurrentes.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente dependiendo del uso:

a) Celebración de eventos musicales, deportivos, ferias, festivales y otros similares	1.400,00 €/día
b) Celebración de corridas de espectáculos ecuestres o taurinos o similares	1.100,00 €/día
c) Celebración de obras de teatro, espectáculos de humor y actos culturales	600,00 €/día
d) Celebración eventos de Navidad, fiestas navideñas, cotillón.	1.400,00 €/día
e) Uso reservado para grupos de menos de 100 personas	600,00 €/día.
f) Uso reservado para reportajes fotográficos y rodaje de videos	200,00 €/día.
g) Celebración de ceremonia de boda civil	300,00 €/día
h) Celebraciones de boda con banquete	800,00 €/día
i) Uso reservado del desolladero de la Plaza de Toros	300,00 €/día
j) Uso reservado patio de caballos	100,00 €/día

2.- Los coeficientes de aplicación a las tarifas especificadas anteriormente, y con los que se practicará la liquidación de la cuota total a satisfacer, son los siguientes:

- a) Si la utilización tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará el coeficiente de 0,10.
- 3.- Las tasas se regularán según la actividad realizada, no devengándose durante los días previos de montaje y desmontaje en el supuesto de que la ocupación conlleve la instalación de carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable. En caso de existir días intermedios entre los días de actividad, se aplicará para esos días una reducción del 80% de la tasa por día según su uso.

Artículo 6. Devengo.

El devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización

Artículo 7. Fianza y responsabilidad de uso.

Será por cuenta del solicitante la limpieza y responsabilidad ante cualquier desperfecto que se ocasionase producto de la actividad de la utilización privativa de la Plaza de Toros.

Asimismo, será obligatorio depositar una fianza por el mismo importe de la cuota, en el momento que le sea notificada la autorización, que puede hacerse mediante garantía en metálico o aval, que será reembolsada tras la emisión del informe técnico que confirme que no se han producido desperfectos y que la plaza de toros queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.

En caso de que por el uso, disfrute o aprovechamiento de la plaza de toros "La Montera" ésta sufra un deterioro o desperfecto, se procederá a la incautación de la garantía aportada hasta cubrir el importe del arreglo o deterioro o desperfecto. Si la cuantía de estos desperfectos ocasionados fuera superior a la garantía depositada se procederá a reclamar la diferencia al solicitante.

Las personas o entidades titulares de la autorización o concesión responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes Títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización o concesión, para cuya cobertura se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación

Artículo 8. Normas de Gestión.

1- La utilización privativa de la plaza de toros podrá realizarse:

- Siempre y cuando no haya una programación municipal que haga necesaria el uso de la misma, o bien de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.
- Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones y que estas se encuentren en perfecto estado para su cesión.
- Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante sorteo, salvo que hubiera que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia, o según establezca la legalidad vigente para el régimen de autorización que proceda.

2.- Los organizadores de actos celebrados en espacios públicos, en concreto en la Plaza de Toros, deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad y de autoprotección fijadas legalmente y demás exigencias, requeridas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, de modo que en el supuesto de que la actividad a realizar se encuentre comprendida entre las previstas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma, se deberá aportar la Licencia de Actividad correspondiente a la solicitud de obtención de Licencia de ocupación.

3.- El uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la plaza de toros "La Montera", deberá solicitarse por escrito. En la solicitud se hará constar como mínimo, la siguiente información, que será ampliada/subsanada dependiendo del uso y la finalidad del aprovechamiento:

- a) Datos del solicitante
- b) Duración del uso (días/horas)
- c) Lista de actividades a realizar y Licencia de Actividad si procediese.
- e) Proyecto de instalaciones (si procediese) ó Declaración responsable
- f) Memoria instalaciones

4.- Las instalaciones mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, que se montasen dentro del ruedo, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica.

Asimismo, a todos los efectos deben cumplir con la obtención de licencias municipales, las condiciones de seguridad y de autoprotección fijadas legalmente y demás exigencias, requeridas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, para lo que se exigirá, cuando así se estime conveniente, Informe de Urbanismo y Policía Local.

La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación; salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.

Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

5.- Previa a la concesión de la autorización, bien la Alcaldía o Concejalía Delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias

considere oportuno. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de obtención de las correspondientes licencias que procedieran por la naturaleza de las actividades a realizar y del abono de otros tributos que correspondan.

6.- La solicitud deberá presentarse al menos con 60 días de antelación a la utilización, y la autorización se dará mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente, con una antelación no superior a un mes.

La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

7.- Tal como establece el art. 6, el devengo de la Tasa se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado. No se autorizará ni se efectuará trámite alguno para otorgar dicha autorización, sin que se haya efectuado el abono de la Tasa correspondiente.

Notificada la autorización para el uso privativo de la plaza de toros, el solicitante deberá proceder al pago de la FIANZA, en los términos establecidos en el art. 7, debiendo estar en cualquier caso abonada la tasa con carácter previo a la utilización.

8.- Los demás aspectos particulares relativos a la utilización privativa de la plaza de toros, no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

9.- Las autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquellas, Legislación Autonómica sobre Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales: Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Reglamento de desarrollo, y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Nº 9.008

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL EJERCICIO 2021**

Aprobado, por Acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de Febrero de 2021, el Padrón de Contribuyentes correspondiente al Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2021, queda expuesto al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad de las instrucciones de la Delegación de Personal de 26 de junio de 2020, reguladoras de la organización municipal tras el Estado de Alarma, se priorizará para la consulta la atención telefónica, mediante el teléfono 956241013, y telemática a través del correo gestion.tributaria@cadiz.es, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la consulta presencial mediante cita previa a través de los medios indicados.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que los recibos correspondientes al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo padrón se expone al público por medio del presente anuncio, se notifican colectivamente, entendiéndose realizada ésta en el día en que finaliza la exposición pública.

Contra los datos contenidos en el referido Padrón sólo podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso- Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización de su exposición pública.

09/02/21. EL ALCALDE, José María González Santos. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanega Chaza. **Nº 9.348**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**ANUNCIO****EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA**

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, que el plazo para el pago en periodo voluntario del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2021, comienza el día 15 de febrero para terminar el día 15 de abril de 2021.

Los contribuyentes afectados por el impuesto podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras colaboradoras: UNICAJA, BBK CAJA SUR, S.A.U., BBVA, BANKIA, CAIXA BANK, TARGO BANK, BANCO SANTANDER, DEUTSCHE BANK, CAJA RURAL DEL SUR, BANCA MARCH, CAJA MAR, IBERCAJA, BANCO SABADELL.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias ó Cajas de Ahorros Confederadas.

Se recuerda igualmente a los interesados que pueden efectuar estos trámites por medios electrónicos, así como obtener copia de los recibos para su abono, a través del Portal de Hacienda, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el sitio web www.cadiz.es.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado quedarán incursos en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva, con el recargo e intereses que pudieran corresponderles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

09/02/21. EL ALCALDE, José María González Santos. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanega Chaza. **Nº 9.357**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, al particular 6 del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Parque Empresarial Oeste de Jerez de la Frontera (Sector 36 "Carretera de Sanlúcar"), el cual se transcribe a continuación:

Artículo 35.- Formas y plazos.-

1. La cuantía de las aportaciones a satisfacer por los miembros de la Entidad de Conservación así como a forma y condiciones de pago se determinará por el Consejo Rector, siendo proporcional a las respectivas cuotas de participación.

2. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de la cuantía a satisfacer por los miembros de la entidad se realizará dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo, las cantidades adeudadas no pagadas devengarán el tipo de interés básico del Banco de España vigente en la fecha incrementado en dos puntos de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal efecto se le le practique por el Consejo Rector.

3. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada el Consejo rector procederá contra el moroso por vía de apremio, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva.

4. Alternativamente al régimen anterior, la Entidad podrá acogerse al sistema de recuperación de deuda previsto en la Ley 49/1960, de Propiedad Horizontal, de conformidad al artículo 2.e) de dicha norma.

En cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el art. 161 del Real Decreto 3288/1.978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a información pública durante el plazo de UN MES, al objeto de que los interesados tengan conocimiento del mismo y si lo estiman oportuno formulen las alegaciones que consideren convenientes.

03/02/21. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.2019). Firmado: Jose Antonio Díaz Hernández. Firmado.

Nº 9.409

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

Expediente: 7780/2016. En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se aprobó definitivamente el documento denominado Estudio de Detalle del área 15-CA del PGOU, sita en la Bda. de Campamento, en el Término Municipal de San Roque, promovido por Valdecarrera Unión, S.L. en el PUNTO 3.5, figura inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos, Bienes y Espacios Catalogados, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con el número A18, e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 8568, lo que se hace público para su general conocimiento.

San Roque, 8/02/2021, el Sr. Alcaldé-Presidente del Ilustre Ayuntamiento. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 9.500

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Esta Alcaldía Presidencia ha aprobado los siguientes padrones y listas cobratorias de tributos locales:

-Tasa por el Servicio de Suministro Domiciliario de Agua (cuarto trimestre del ejercicio 2020)

-Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración de Vertidos (cuarto trimestre del ejercicio 2020)

Conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente quedan expuestos al público, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento y formular alegaciones o reclamaciones.

Conforme establece el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública.

Conil de la Frontera a 8 de febrero de 2021. EL ALCALDE Fdo: Juan Manuel Bermúdez Escámez

Nº 9.631

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME
EDICTO DE ALCALDÍA

La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2021, ha informado favorablemente la Cuenta del ejercicio 2019.

Lo que se hace público por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Torre Alháuquime, 10 de febrero de 2021. Fdo.: Pedro Barroso Salas.

Nº 9.735

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Algeciras se tramita el Procedimiento Ordinario 1434/2020 Negociado: 02, promovido contra este Ayuntamiento por Rafael Trujillo Trujillo, acto recurrido: Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Tarifa de anulación de los acuerdos adoptados de aprobación tanto de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación como del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial SA-1 "Cabo de Plata" del P.G.M.O.U. de dicha localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, sito en Avenida Virgen del Carmen, 55 de Algeciras, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso de procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará aquél por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Tarifa a 26/01/2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez.

Nº 9.746

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

Expediente nº: 261-2021. Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 08.02.2021, han sido cesadas doña Vanesa Pérez Macías y Doña Yolanda Aceituno Peña y nombrados don Manuel Saborido Fernández y doña Ana María Díaz Jiménez, en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En San José del Valle a 8/02/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 9.840

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

Habiéndose aprobado expediente de modificación/revocación de delegación de competencias, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

Revocar las delegaciones realizadas a Doña Vanesa Pérez Macías, 1ª Teniente de Alcalde: IGUALDAD, TURISMO, BIENESTAR SOCIAL Y COMERCIO y Doña María Yolanda Aceituno Peña, 2ª Teniente de Alcalde: FIESTAS, SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

Delegar en los concejales que se citan el ejercicio de las atribuciones que se indican, con la facultad tanto de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, pero sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, referidos genéricamente a las siguientes Áreas Municipales:

Doña Jerónimo Gámez Quiñones, 1ER Teniente de Alcalde: PERSONAL, EMPLEO, COMUNICACIÓN Y FIESTAS

Don Manuel Saborido Fernández, 2ª Teniente de Alcalde: VÍAS, OBRAS, SERVICIOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y EDIFICIOS PÚBLICOS.

Doña Ana María Díaz Jiménez, 3ª Teniente de Alcalde: EDUCACIÓN, CULTURA, FORMACIÓN, IGUALDAD, COMERCIO Y CONSUMO.

Como delegaciones especiales que, para contenidos específicos, pueden realizarse a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno Local, vengo a efectuar las delegaciones que comprenderán la dirección interna y gestión de los servicios siguientes que se relacionan, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros :

Don José María Durán Lobato: SEGURIDAD CIUDADANA, DEPORTES, JUVENTUD Y MEDIO AMBIENTE.

Doña Catalina Cantizano Gámez: BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MAYORES.

En San José del Valle a 9/02/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 9.843

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Mediante Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, de fecha 9 de febrero de 2021, se han aprobado los listados provisionales de admitido/as y excluido/as, Tribunales Seleccionadores y fechas del primer ejercicio correspondiente a la provisión de las plazas incluidas en el Plan Especial del Promoción Interna (PEPI 2018) de éste Ayuntamiento de Cádiz.

Asimismo se informa que las listas de admitido/as y excluido/as, los tribunales seleccionadores y las fechas del primer ejercicio se podrán consultar en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cádiz y en la Intranet Municipal.

El plazo de presentación de reclamaciones a dichos listados será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

10/02/2021, Fdo.: EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE COORDINACIÓN PERSONAL, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, REDES, COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁFICO. El Delegado del Área. Firmado.

Nº 9.855

AYUNTAMIENTO DE TARIFA**E.L.A. DE FACINAS**

Se procede a la publicación del Resumen por Capítulos de Ingresos y Gastos, del Presupuesto del año 2021, de la Entidad Local Autónoma de FACINAS, así como la plantilla de personal que fueron aprobados en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 23 de Diciembre de 2020 y publicada inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 10 de fecha 18/01/2021, sin que se presentaran reclamaciones durante el plazo de quince días, por lo que se entiende elevado a definitivo con efectos desde el día siguiente a aquel en que se publique en el B.O.P., asimismo se da conocimiento de la Plantilla de Personal para el año 2021.

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EJERCICIO 2021
A)	OPER. CORRIENTES	EUROS
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos	41.724,03
4	Transferencias Corrientes	468.070,19
5	Ingresos Patrimoniales	37.700,00
	TOTAL OPER. CORRIENTES	547.494,22
B)	OPER. CAPITAL	
6	Enajenación de Inv. Reales	0
7	Transferencias de Capital	47.700,00
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
	TOTAL OPER. CAPITAL	47.700,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	595.194,22
ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EJERCICIO 2021
A)	OPER. CORRIENTES	EUROS
1	Gastos de Personal	446.044,22
2	Gastos Bienes y Servicios Corrientes	97.550,00
3	Gastos Financieros	500,00
4	Transferencias Corrientes	3.400,00
	TOTAL OPER. CORRIENTES	547.494,22
B)	OPER. CAPITAL	
6	Inversiones Reales	47.700,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL OPER. CAPITAL	47.700,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	595.194,22

PLANTILLA DE PERSONAL		
DENOMINACION PUESTO TRABAJO	Nº PUESTOS	OBSERVACIONES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	LABORAL INDEFINIDO
LIMPIADORA EDIFICIOS (media jornada)	3	LABORAL TEMPORAL
OFICIAL PRIMERA ALBAÑIL	2	LABORAL INDEFINIDO
OFICIAL PRIMERA ALBAÑIL (6 meses)	3	LABORAL TEMPORAL
PEON OBRAS GENERALES	2	LABORAL INDEFINIDO
PEON MANTENIMIENTO URBANO	2	LABORAL TEMPORAL
PORTERO CONSERVADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS (5 h.)	2	LABORAL TEMPORAL
CONSERJE EDIFICIO JUVENTUD(media jornada)	1	LABORAL TEMPORAL
VIGILANTE PISCINA (3 meses)	1	LABORAL TEMPORAL

En Facinas, a 10 de febrero de 2021. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A., Fdo.: Cristóbal J. Iglesias Campos. Nº 9.907

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN**

Habiéndose producido un error en el anuncio nº 80.524 publicado en el BOP nº 244 de 24.12.20, en el que se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales núms. 1, 2 y 4, por el presente se procede a rectificarlo en el siguiente sentido:

En el artículo 10 del ANEXO III: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS debe incluirse un punto 3, de forma que:

Donde dice:

“Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.”

Debe decir:

“Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TLRHL, el impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.”

En Chipiona, a la fecha de la firma electrónica.. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA.

Nº 10.010

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente: 6745/2020. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTO: el Decreto de Alcaldía nº 4064, de fecha 21/09/2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo, para ingresar por concurso-oposición por promoción interna en la Categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Local de San Roque.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Nombrar a los Sres. miembros titulares y suplentes del tribunal calificador, cuya composición sería:

Presidenta: Dª. CONCEPCIÓN PÉREZ OJEDA, como suplente D.

FRANCISCO L. ARIZA VÁZQUEZ.

Secretaria: Dª. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, o persona en quien delegue.

Vocal 1: D. ARTURO RUIZ QUINTERO, como suplente D. INIGO DIARTE MONTOYA.

Vocal 2: Dª. JUANA GUTIÉRREZ CORTÉS, como suplente Dª. EVA FERNÁNDEZ SAAVEDRA.

Vocal 3: Dª. ROCÍO GUZMÁN CARREÑO, como suplente Dª. MARÍA ISABEL COLLADO RODRÍGUEZ.

Vocal 4: D. FRANCISCO COLLADO SEGOVIA como suplente Dª. LAURA MALAGÓN CAÑAS.

Segundo.- Dar traslado de la siguiente resolución a todos los Sres. miembros del tribunal y a los asesores técnicos. Así mismo, del presente decreto se dará publicidad en el tablón de anuncios en el momento procedimental oportuno.

Tercero.- Publicar la siguiente resolución en el BOP de Cádiz.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General. 21/12/2020. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. 22/12/2020. Fdo.: Ana Núñez de Cossío.

Nº 10.016

AYUNTAMIENTO DE ROTA**ANUNCIO**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2020, al punto 10º del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente a propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, la aprobación inicial y puesta en marcha del II PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES 2020-2024, así como la aprobación de la composición oficial de la Comisión Política, Comisión Técnica y Grupo motor de la Comisión Técnica.

Lo que se somete a información pública para que, por plazo de 30 días, contados a partir de su publicación en el B.O.P. puedan presentarse las reclamaciones y alegaciones que se tengan por conveniente. El expediente para su consulta se encuentra en la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sita en la

Plaza Camilo José Cela n° 1, entendiéndose definitivamente aprobado si, transcurrido el citado plazo, no se presentase alegación o reclamación alguna.

10/02/2021. El Alcalde-Presidente. Fdo. José Javier Ruiz Arana.

Nº 10.073

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. BLANCA MARÍA MERINO DE LA TORRE, Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2021, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 1 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2021, prorrogado de 2018.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento. 12/2/21. Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal. Firmado. Nº 11.029

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 88/2020 a instancia de la parte ejecutante ION SADEAN BRAD contra MINT YACHTS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 16/11/20 del tenor literal siguiente:

AUTO.- En Algeciras, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte .PARTE DISPOSITIVA.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por IOAN SADEAN BRAD , contra MINT YACHTS S.L . por la cantidad de 6.125,6 euros en concepto de principal, más la de 1.837 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado , prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª . MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 16 de Noviembre de 2020.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada MINT YACHTS S.L , por importe de 6.125,6 euros en concepto de principal, más 1.837 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto " el nº 1288-0000-64-0088-20. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este

Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO MINT YACHTS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno, EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.187

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2020 a instancia de la parte ANTONIO MANUEL CHAMORRO SÁNCHEZ contra CLEANHULL SPAIN S.L.U sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 17/11/20 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por ANTONIO MANUEL CHAMORRO SÁNCHEZ , contra CLEANHULL SPAIN S.L.U , por la cantidad de 11.157,4 euros en concepto de principal, más la de 3.347 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado , prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª . MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 17 de Noviembre de 2020 . PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada CLEANHULL SPAIN S.L.U, por importe de 11.157,4 euros en concepto de principal, más 3.347 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada CLEANHULL SPAIN S.L.U, con CIF B-72254949 y en cuantía de 11.157,4 euros del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos , que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia , haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA

CAMPAÑA SALAS LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO CLEANHULL SPAIN S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. ELLETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 9.191

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL PEREZ FALLA contra EL CARUSO DE CADIZ S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 18/11/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Estimar en parte la demanda interpuesta por D. MANUEL PÉREZ FALLA frente a la empresa EL CARUSO DE CÁDIZ S.L., debiendo declarar la improcedencia del despido de 27.10.2019, y condenar a la empresa demandada a optar en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Sentencia, entre la readmisión inmediata del trabajador en las condiciones que tenía al tiempo de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o indemnizarlo por razón del despido en importe de 2.713,09 euros; asimismo procede condenar a la empresa a abonar al actor la nómina del mes de octubre de 2019 en importe bruto de 691,39 euros (599,08 euros líquidos), debiendo condenarse también a la entidad demandada a abonar al actor 587,25 euros en concepto de compensación económica por vacaciones no disfrutadas.

El FOGASA responderá de forma subsidiaria de tales cantidades en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante el organismo gestor.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.”

Y para que sirva de notificación al demandado EL CARUSO DE CADIZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 9.256

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 21/2021. Negociado: 19. N.I.G.: 110124442020003440. De: D/Dª. JOAQUIN MORAL DOMINGUEZ. Abogado: MANUEL CASAL FRAGA. Contra: IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES S.A. EN LIQUIDACIÓN y NAVANTIA, S.A.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 21/2021 se ha acordado citar a IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES S.A. EN LIQUIDACIÓN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIORAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de

prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dos de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 9.258

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

N.I.G.: 1101244S20170000171. Negociado: P2. Recurso: Recursos de Suplicación 1098/2019. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CADIZ. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 67/2017.

Dª. Mª CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación 1098/2019, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 1 de Febrero de 2021.

Del contenido de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste, y sirva de NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A: NOVOMARMOL CHICLANA S.L., MÁRMOLES Y GRANITOS NTRA.SRA. DE LA SOLEDAD S.L Y MÁRMOLES Y GRANITOS SANTA ANA S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA, a 1 de Febrero de 2021. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Dª Mª Carmen Álvarez Tripero.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 9.263

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
MALAGA
EDICTO**

D/Dª. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. ELISABETH GOMEZ PEREZ contra PUERTOCLEAN S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/01/21 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D/Dª. ELISABETH GOMEZ PEREZ, contra PUERTOCLEAN S.L.U. se dictó resolución judicial en fecha 14/12/20, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevará a cabo por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el art. 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el art. 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, conforme dispone el art. 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,
PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de ELISABETH GOMEZ PEREZ contra PUERTOCLEAN S.L.U..
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 18.528,90 euros, más la de 3.010,95 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.
3. Realícense por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.
4. Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DÍAS, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO Nº 36/21

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ

En MALAGA, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento de Despido, arriba referenciado, seguido a instancia de ELISABETH GOMEZ PEREZ frente a PUERTOCLEAN S.L.U. fue dictada sentencia en fecha 21/09/20 por la que se producen los siguientes pronunciamientos:

"I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto la actora el 31-08-2019, condenando a la demandada, a su opción, que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, a readmitir a la trabajadora, con abono de los salarios de tramitación devengados, o abonarle la indemnización de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (877,80 €).

Si optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación, extinguiéndose la relación laboral a la fecha de cese efectivo en el trabajo.

II.- Se condena a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de DOS MIL VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.224,44 euros) en concepto de las cantidades salariales adeudadas al momento de la liquidación.

Esta cantidad devengará el interés del 10% por la mora en el pago desde la fecha de su devengo y hasta su pago, que a día de hoy suman 22,24 euros.

III.- Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las anteriores declaraciones de condena a la empresa demandada".

SEGUNDO.- Presentada solicitud de ejecución por la parte demandante, al no efectuarse opción ni readmisión por la demandada, dió origen al procedimiento de Ejecución nº 128/2020 en el que fue despachada ejecución por la vía de incidente de no readmisión y celebrada la comparecencia prevista en el art. 280 de la LRJS fue dictado Auto en fecha 14/12/20 por el que acuerda: "Se extingue la relación laboral existente entre dona ELISABETH GOMEZ PEREZ y la demandada PUERTOCLEAN, S.L.U. con efectos desde la fecha de la presente resolución.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (2.489,10 euros) en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la suma de 16.039,80 euros, en concepto de salarios de tramitación".

TERCERO.- Por la parte demandante ELISABETH GOMEZ PEREZ ha sido presentada nueva demanda de ejecución frente a PUERTOCLEAN S.L.U. al no haberse satisfecho por la demandada las cantidades objeto de condena contenida en el Auto de fecha 14/12/20, que ha dado origen al presente procedimiento de ejecución bajo el núm. 39/2021, habiéndose dictado Auto despachando ejecución en el día de la fecha.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dispone el art. 36.1 de la L.R.J.S. que "En las ejecuciones de sentencias y demás títulos ejecutivos contra un mismo deudor y ante un mismo órgano, podrá disponerse de oficio o a instancia de parte la acumulación de los mismos, en los términos establecidos en esta Ley"; asimismo, el art. 37.2 de la citada Ley dispone que "el/La Letrado/a de la Administración de Justicia deberá proceder de oficio o a instancia de parte a la acumulación de ejecuciones cuando criterios de economía y conexión entre las diversas obligaciones así lo impongan".

En el presente caso que nos ocupa, tratándose de dos ejecuciones seguidas entre las mismas partes, derivadas de una misma acción, es por lo que resulta procedente acumularlas y continuar el trámite en la ejecución inicial seguida bajo el número 128/2020.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Acumúlese la presente ejecución Ejecución de títulos judiciales 39/2021 a la ejecución seguida en este Juzgado con el/los nº/nºs 128/2020, a instancia del demandante ELISABETH GOMEZ PEREZ frente a PUERTOCLEAN S.L.U.

Dar de baja la presente ejecución 39/2021 en los registros correspondientes de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODODE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponerante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PUERTOCLEAN S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En MALAGA, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.273

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D^a. ISABEL MARÍA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 719/2019 a instancia de D. JOSE ANTONIO ROMERO CEPERO contra TODOBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 1 de febrero de 2021 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado TODOBRAS Y REFORMAS DEL SUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 2/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARÍA ALGAR RAYO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.276

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 539/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA LUISA CANO LEON contra DERMASUR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 01/02/21 del tenor literal siguiente:

- SENTENCIA de fecha 1 de febrero de 2021, contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado DERMASUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 4/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

Nº 9.659

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ**

EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 461/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO PEREZ VILLAR contra FOGASA, ENTREGAS A DOMICILIO SL, MINISTERIO FISCAL y LIDIA MUÑOZ AMAT sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/01/2021 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ANTONIO PÉREZ VILLAR frente a ENTREGAS A DOMICILIO S.L., se hacen los siguientes pronunciamientos:

- 1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 12-2-20 por esta sociedad con respecto del trabajador Antonio, así como se declara la EXTINCIÓN CONTRACTUAL en esa misma fecha de 12-2-20, condenándose a aquella sociedad a que abone a Antonio una INDEMNIZACIÓN de 1.624.486 euros;
- 2.- asimismo, se CONDENa a aquella sociedad ENTREGAS A DOMICILIO S.L. a que abone a ANTONIO PÉREZ VILLAR la CANTIDAD salarial de 108,51 euros, que devengará el interés del 10 % anual cuyo cómputo será desde la reclamación de 10-3-20, sin que dicho tipo pueda ser inferior al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia;
- 2.- no ha lugar a imponer COSTAS ni SANCIÓN pecuniaria.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla.

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREGAS A DOMICILIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 9.660

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 997/2020. Negociado: 37. N.I.G.: 1101244420200002923. De: D/Da. JOSEFA BARBA ROMERO y LAURA RODRIGUEZ BARBA. Abogado: JUAN GROSSO VENERO. Contra: D/Da. NAVANTIA SA, (LIQUID.) IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA EN LIQUIDACION, ASTILLEROS ESPAÑOLES SA, PRONAVAL SL, MEIN SL, ANTONIO GUILLON BERROS, CALDERERIA ALTA SID, NAVALBU SA, MONTAJES BURFEL Y JOSE FRANCISCO CUEVAS GARCIA, VICENTE AGUIRREZABALA, ANTONIO SAINZ MARFIL y MIGUEL VEGA GOMEZ.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 997/2020 se ha acordado citar a NAVANTIA SA, (LIQUID.) IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA EN LIQUIDACION, ASTILLEROS ESPAÑOLES SA, PRONAVAL SL, MEIN SL, ANTONIO GUILLON BERROS, CALDERERIA ALTA SID, NAVALBU SA, MONTAJES BURFEL Y JOSE FRANCISCO CUEVAS GARCIA, VICENTE AGUIRREZABALA, ANTONIO SAINZ MARFIL, MIGUEL VEGA GOMEZ y FOGASA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NAVANTIA SA, (LIQUID.) IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA, ASTILLEROS ESPAÑOLES SA, PRONAVAL SL, MEIN SL, ANTONIO GUILLON BERROS, CALDERERIA ALTA SID, NAVALBU SA, MONTAJES BURFEL Y JOSE FRANCISCO CUEVAS GARCIA, VICENTE AGUIRREZABALA, ANTONIO SAINZ MARFIL, MIGUEL VEGA GOMEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 9.662

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 708/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. WILAIMAN NOISUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 14-01-21, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Wilaiman Noisuphan contra ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE), condenándola al pago de 5.167'71 euros brutos por los conceptos desglosados más el 10% de mora procesal sobre los conceptos salariales.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 9.714

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros